

Nº 401/SEC/21

Valparaíso, 31 de agosto de 2021.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la ley Nº 19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, en diversas materias de orden laboral, correspondiente al Boletín Nº 11.780-04, con las siguientes enmiendas:

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

ARTÍCULO ÚNICO

Ha pasado a ser artículo 1º, con las enmiendas que se indican a continuación.:

Número 1

Lo ha suprimido.

Número 2

Ha pasado a ser número 1, con las enmiendas que se señalan a continuación:

Letra b)

La ha sustituido por la siguiente:

“b) Reemplázase la oración “podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un período de tres semanas consecutivas”, por la siguiente: “sólo podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, durante las tres primeras semanas de enero. Dicha convocatoria deberá realizarse, a más tardar, el día 30 de noviembre del año escolar docente respectivo”.”.

Número 3

Ha pasado a ser número 2, con las siguientes modificaciones:

- Ha sustituido su encabezamiento por el siguiente:

“2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 41 bis:”.

- Ha considerado la enmienda que se propone, como letra a), con la siguiente redacción:

“a) Sustitúyese la frase “al mes de diciembre”, por la expresión “al 1 de diciembre”.”.

o o o o

- Ha agregado la siguiente letra b), nueva:

“b) Incorpórase, entre la palabra “municipal” y el punto y final, la siguiente frase: “y los Servicios Locales de Educación”.

o o o o

Número 4

Ha pasado a ser número 3, reemplazado por el siguiente:

“3.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 70:

a. Suprímese, en el inciso séptimo, la oración “En caso de que resulten calificados con desempeño básico en tres evaluaciones consecutivas o en

forma alternada con desempeño básico o insatisfactorio durante tres evaluaciones consecutivas, dejará de pertenecer a la dotación docente.”.

b. Reemplázase el inciso undécimo por el siguiente:

“Podrán eximirse del proceso de evaluación docente establecido en los incisos anteriores, los profesionales de la educación a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad legal para jubilar. Con todo, estos profesionales quedarán sujetos a lo prescrito en los artículos 73, 73 bis y 74 de esta ley o en la ley de incentivo al retiro que se encuentre vigente. No podrá eximirse del proceso de evaluación docente el profesional de la educación que continúe en funciones, una vez cumplida la edad legal para jubilar.”.

c. Agrégase el siguiente inciso decimotercero, nuevo:

“Los profesionales de la educación que se hayan acogido a la eximición establecida en el inciso undécimo, no perderán el derecho a acceder al bono post laboral establecido en la ley N° 20.305 ni a los bonos de incentivo al retiro vigentes a la fecha de tal eximición.”.

Número 5

Ha pasado a ser número 4, reemplazado por el siguiente:

“4.- Derogánse las letras g) y k) del artículo 72.”.

o o o o

Ha agregado el siguiente artículo 2°, nuevo:

“Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo único de la ley N° 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años:

a) Reemplázase el guarismo “2018” por “2021”.

b) Elimínase la frase “de aula”.

c) Elimínase la oración final, del siguiente tenor: “La titularidad de las horas a contrata operará sólo respecto de aquellas contratadas en aula y sus correspondientes horas no lectivas.”.”.

o o o o

Ha incorporado las siguientes disposiciones transitorias, nuevas, con su respectivo epígrafe:

“Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Para el caso de los profesionales de la educación que se hayan acogido voluntariamente a la suspensión de la rendición de los instrumentos de evaluación contemplados en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 1996 y publicado el año 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, dispuesta por la ley N° 21.272, suspéndase el cómputo del plazo en el cual se han mantenido en el tramo profesional inicial o temprano, de la carrera profesional docente, durante los años 2021 y 2022 para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 inciso cuarto del Estatuto de los Profesionales de Educación.

Artículo segundo.- Permítase a los profesionales de la educación evaluados el año 2015 en la Evaluación Docente y que obtuvieron resultados Competente y Destacado en dicho proceso y que, como consecuencia de evaluarse ese año, no dieron Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos, elegir para su reencasillamiento el resultado con mejor desempeño de portafolio, ya sea 2015 ó 2019, en conjunto con la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, 2019. En el caso que estos resultados no sean favorables para reencasillarlos, permítaseles la posibilidad de rendir voluntariamente la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, antes de su próxima evaluación.”.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 14.806, de 18 de junio de 2019.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
Presidenta del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado